



Montevideo, 12 de julio de 2017.-

**R. de D.N°304/2017**

**Acta 970**

EE2017-67-001-000180

**VISTO:** la fundamentación de los recursos administrativos interpuestos en tiempo y forma por la funcionaria Sra. Sonia Maciel Sauco C.7291, contra la Resolución de Directorio N° 126/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, por la cual no se hizo lugar a la petición presentada por la citada a los efectos de que se reviera la denominación de su cargo, así como las tareas funcionales que desempeña, y la remuneración percibida.

**RESULTANDO:** **I)** Que los recursos administrativos referidos fueron presentados en tiempo y forma. **II)** Que la Sra. Maciel manifestó en su escrito recursivo como una “Cuestión Previa” el hecho de que la Administración le otorgara un plazo para fundamentar, el cual a su entender, habría sido exiguo, entendiéndose que tal limitación configuraría una violación al derecho de defensa de los administrados. **III)** Que la funcionaria recurrió dicho acto administrativo, alegando entre otros factores, que la Gerencia de División Auditoría Interna habría informado en varias oportunidades que la citada desempeñaba funciones de supervisión con personal a cargo, detallando número, fecha y funcionarias supervisadas, y que, sencillamente se desconoció lo informado, suponiendo que ello obedeció a un descuido involuntario por parte de la Gerencia de División Recursos Humanos – Gestión de Capital Humano. **IV)** Que a los efectos de acreditar los hechos alegados, ofreció el diligenciamiento de prueba testimonial.

**CONSIDERANDO:** Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica, respecto a la “Cuestión Previa” planteada por la Sra. Sonia Maciel, se consideró que el otorgamiento del plazo de quince días a los efectos reseñados, no tuvo por finalidad cercenar el derecho de defensa o el debido proceso, sino que simplemente se le dio a conocer a la recurrente de que, no habría resolución definitiva sobre la vía recursiva impetrada al menos dentro de ese plazo; no desconociéndose con ello que la Sra. Maciel siempre estuvo en condiciones de fundamentar sus recursos en cualquier estado de los procedimientos. Que se sugirió hacer lugar a la prueba testimonial solicitada por la parte, ofreciendo a su vez, de oficio por la Administración, el diligenciamiento de prueba por informe y testimonial, disponiéndose la apertura de un período de prueba por un plazo de diez días, autorizándose a la citada División a recabar la misma. Asimismo, la Sra. Maciel como proponente de la prueba testimonial, tendrá la carga de la comparecencia de los testigos en el lugar, fecha y hora fijados por la Administración, acorde a lo dispuesto en el art. 72.1 del Decreto 500/991.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los arts: 72, 317 y 318 de la Constitución de la República; arts. 71,72.1, 142, ss. y concordantes del Decreto 500/991,y artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996; en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al diligenciamiento de la prueba testimonial ofrecida por la parte, -teniendo en cuenta que la carga de la comparecencia de los testigos propuestos corresponde a la Sra. Sonia Maciel Saucó C.7291, así como los medios de prueba dispuestos de oficio; disponiéndose para su diligenciamiento de la apertura de un período de prueba por un plazo de diez días, autorizándose para recabar la misma a la División Asesoría Jurídica.

2) Pase a la División Asesoría Jurídica, notificando a la funcionaria en el domicilio constituido a tales efectos.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ  
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA  
SECRETARIA GENERAL**